

## Dirección Nacional de Aduanas

R/G No. 88/2015.

*Ref.: Procedimiento de control para la Importación, Exportación y Tránsito de Estupefacientes.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 24 de noviembre de 2015.

**VISTO:** la necesidad de incorporar el Procedimiento de control para la Importación, Exportación y Tránsito de Estupefacientes, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:** I) Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 14.294 de fecha 11 de noviembre de 1974, la importación y exportación de sustancias contenidas en las listas II, III, y IV del Convenio de Viena, así como la de los preparados comprendidos en las listas III y IV de la Convención Única de Nueva York de 1961, solamente podrán realizarse previa autorización del Ministerio de Salud Pública.

II) Que el artículo 38 del Decreto 454/976 de fecha 27 de Julio de 1976 establece que la Dirección Nacional de Aduanas no permitirá la entrada o salida de las sustancias estupefacientes, ni de medicamentos que la contengan, sin haber recibido los certificados de importación o exportación del Ministerio de Salud Pública que autorice el despacho de esas drogas.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19276 de fecha 19 de setiembre de 2014, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º). Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, DUA Digital Exportación y DUA Digital Tránsito, establecidos en las Ordenes del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 y 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 respectivamente, incorporando como Caso Especial el "Procedimiento de control para la Importación, Exportación y Tránsito de Estupefacientes", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º). Para la aplicación de los procedimientos previstos en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la MNNT señalada en el mismo. Cuando el despacho

R/G No.88/2015

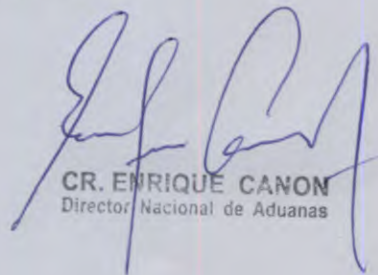
Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar la MNNT actualmente vigente.

3º). La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 30 de noviembre de 2015.

4º) Regístrese y publíquese como Resolución General en la página Web del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien comunicará asimismo a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARTIMOS, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/gm/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas